



Expediente: PAOT-2022-909-SOT-189

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-909-SOT-189, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) y construcción (demolición) en el predio ubicado en calle Guillain número 40, Colonia Mixcoac, alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado) y construcción (demolición) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el Reglamento de Construcciones, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado) y construcción (demolición)

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, realizó visita de reconocimiento de hechos en el predio ubicado en calle Guillain número 40, Colonia Mixcoac, alcaldía Benito Juárez constatando un inmueble preexistente, de dos niveles, con características de uso habitacional, en el que se realizaban actividades de remodelación con demolición de muros interiores, en cuyo patio frontal cuenta con dos individuos arbóreos sin que se observaran actividades de derribo de arbolado ni tocones, sin embargo, se observaron signos de poda en uno de estos.

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/002240/2022, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó a esta Entidad, no haber localizado antecedente en materia de impacto ambiental para la poda o derribo de arbolado en el predio objeto de denuncia, lo cual hizo de conocimiento a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría a efecto de que realice visita de inspección e inicie el procedimiento administrativo correspondiente.



Expediente: PAOT-2022-909-SOT-189

Por otra parte, a petición de esta Subprocuraduría mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/0491, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la alcaldía Benito Juárez, informó a esta Entidad, no haber localizado registro de Licencia de Construcción y/o Manifestación de Construcción y/o Aviso de Realización de Trabajos que no requieren Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para el predio objeto de la presente denuncia.

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-3354-2022 se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la alcaldía Benito Juárez, realizar acciones de verificación en materia de construcción, especialmente respecto a contar con Licencia de construcción especial.

En conclusión, en el predio objeto de denuncia se llevan a cabo actividades de remodelación constatando la demolición de muros interiores; sin que la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la alcaldía Benito Juárez, cuente con antecedentes documentales en materia de construcción que autoricen dichas actividades.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la alcaldía Benito Juárez, enviar a esta Entidad el resultado de la vista de verificación en materia de construcción, solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-3354-2022, por cuanto hace a las obras que se llevan a cabo en el inmueble, imponiendo en su caso las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan.

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar a esta Entidad el resultado de las acciones de inspección solicitadas por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, conforme a lo informado por esa Dirección en el oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/002240/2022, de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante la visita de reconocimiento de hechos en el predio ubicado en calle Guillain número 40, Colonia Mixcoac, alcaldía Benito Juárez se constató un inmueble preexistente, de dos niveles con características de uso habitacional, en el que se realizaban actividades de remodelación con demolición de muros interiores, el cual cuenta con dos individuos arbóreos sin que se observaran actividades de derribo; sin embargo, uno de estos cuenta con signos de poda.
2. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó no haber localizado antecedente en materia de impacto ambiental para poda o derribo de arbolado para dicho predio, lo cual hizo de conocimiento a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría a efecto de que realice visita de inspección e inicie el procedimiento administrativo correspondiente.
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la alcaldía Benito Juárez, informó a esta Entidad, no haber localizado antecedentes en materia de construcción para el predio en mención.
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar a esta Entidad el resultado de las acciones de inspección



Expediente: PAOT-2022-909-SOT-189

solicitadas por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, conforme a lo informado por esa Dirección en el oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/002240/2022, y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----

5. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la alcaldía Benito Juárez, enviar a esta Entidad el resultado de la vista de verificación en materia de construcción, solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-3354-2022, por cuanto hace a las obras que se llevan a cabo en el inmueble, imponiendo en su caso las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la alcaldía Benito Juárez. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RMGG/EARV

